

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radiodifusora DEG-CAR, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2021, ante la oficialía de partes de este Instituto, Radiodifusora DEG-CAR, A.C. (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de San Bartolomé Matlahocan, Estado de Tlaxcala, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021 por correo electrónico institucional, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante correo electrónico institucional notificado el 29 de noviembre de 2021, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1210/2021 notificado el 28 de enero de 2022, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 11 de marzo de 2022.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 155/2022 de misma fecha.

Décimo Primero.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2022, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Segundo.- Primera solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0682/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Dictamen de no disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen a través del cual informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la falta de disponibilidad espectral en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala.

Décimo Cuarto.- Atención a la primera solicitud de opinión de la Unidad de Competencia Económica. La Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/282/2022 de fecha 29 de junio de 2022, consideró innecesaria la evaluación y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión por la falta de disponibilidad espectral en la localidad.

Décimo Quinto.- Solicitud de estudio para estación clase “D”. Por escrito ingresado ante este Instituto el 31 de agosto de 2022, el interesado solicitó realizar un estudio de disponibilidad espectral para una estación de radiodifusión sonora en FM clase “D” en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala.

Décimo Sexto.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para estación clase “D”. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1438/2022 notificado el 26 de septiembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis correspondiente para la identificación de una frecuencia factible de asignación para una estación de baja potencia.

Décimo Séptimo.- Segunda solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1878/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Octavo.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0690/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia factible de asignación en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Tlaxcala.

Décimo Noveno.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/011/2023 de fecha 17 de enero de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz .

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando

asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43,44, 45, 47, 50 y 53 al 62.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los 1 al 9.</u>
Público	Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21,22 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, <u>de la tabla 2.1.2.3 numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura 59,008 de fecha 6 de enero de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Apizaco Tlaxcala, en la que consta: i) el acta constitutiva de Radiodifusora DEG-CAR, A.C. y ii) la designación de Genaro Degante Cárdenas como **Cargo** del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo al artículo Primero, Cincuenta y uno y Acuerdo Tercero de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Privada Matlal Primera Sección número 4 y calle Aguascalientes número 53, Colonia San Bartolomé Matlalohcan, C.P. 90430, Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para periodo del 29 de julio al 11 de agosto de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, el cual si bien se encuentra a nombre de uno de los asociados, es coincidente con el domicilio fiscal de la asociación conforme a su cédula de identificación fiscal.

- II. Servicios que desea prestar.** El Solicitante señaló que es de interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Municipio Tetla de Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe señalar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, remitió el resultado del análisis de disponibilidad espectral realizado en la localidad San Bartolomé Matlalohcan, donde se informó la falta de disponibilidad espectral para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM.

En razón de lo anterior, por escrito ingresado en este Instituto el 31 de agosto de 2022, Radiodifusora DEG-CAR, A.C. solicitó realizar un nuevo análisis de disponibilidad espectral para el establecimiento de una estación de radiodifusión clase "D", lo anterior con el fin de que dicha Unidad pudiera formalizar el resultado del estudio preliminar realizado a petición del Solicitante por el que se identificó la frecuencia 100.7 MHz como disponible conforme a lo señalado en Antecedente Décimo Octavo.

En este orden, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1438/2022 notificado el 26 de septiembre de 2022, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis correspondiente que atendiera la petición del interesado para determinar la frecuencia factible de asignación para una estación de radiodifusión sonora en FM en San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Radiodifusora DEG-CAR, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad

de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** manifestó que: i) difundirá la historia sobre el origen de las comunidades del Municipio, ii) promoverá las danzas denominadas cuadrillas y la banda de viento que se presenta en los carnavales del pueblo, iii) buscará conservar y preservar los usos y costumbres entre las comunidades cercanas a San Bartolomé Matlalohcan y iv) dará a conocer las zonas arqueológicas y las piezas prehispánicas que se mantienen en el museo comunitario.

Respecto al propósito **educativo y científico**, señaló que: i) dará difusión a eventos que fortalezcan el aprendizaje adquirido en las escuelas, dirigido particularmente a la comunidad estudiantil, ii) invitará a niños y personas adultas a participar en los talleres de fomento a la lectura, iii) diseñará cápsulas que orienten a los jóvenes sobre educación sexual y prevención de adicciones, iv) compartirá noticias, entrevistas y notas científicas que hablen sobre avances tecnológicos y v) difundirá las convocatorias de inscripción a la educación básica, media y superior, inicio de clases y periodos vacacionales.

En relación con el propósito **comunitario** se reflejará en la radio a través de: i) la difusión de campañas de salud que permitan prevenir enfermedades, ii) creación de espacios informativos y noticieros locales para difundir el acontecer local, regional y nacional, iii) transmisión de avisos en situaciones de emergencia o desastres naturales y iv) será un vínculo con las autoridades Municipales para coordinar actividades en beneficio de la localidad, tales como protección civil, sector salud y educación pública.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, se lleva a cabo mediante: i) invitaciones para participar en entrevistas y mesas de diálogo que se realicen en la radio para tratar asuntos sociales, ii) habilitará espacios para discusión de temas de interés y iii) permitirá la participación de estudiantes, profesores, trabajadores, padres de familia y demás sectores de la población en la programación de la radio.

En relación con la **convivencia social** manifestó que con la estación de radio: i) transmitirá charlas con psicólogos para fortalecer la unión familiar y solucionar conflictos, ii) promoverá la sana convivencia entre los habitantes de las comunidades aledañas, iii) difundirá las actividades deportivas, atractivos turísticos y eventos culturales que permiten una sana convivencia, iv) fomentará el ejercicio de los valores cívicos para una sana

convivencia y v) promoverá la colaboración de los habitantes en campañas de reforestación, limpieza y recuperación de áreas verdes.

Respecto al principio de **equidad** se llevará a cabo a través de: i) cápsulas que promuevan la solidaridad a grupos vulnerables, principalmente para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido y vivienda y ii) diseñará programas que difundan y promuevan los derechos humanos de sectores marginados.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** señaló que estará presente al: i) promover los derechos humanos con el fin de erradicar la violencia y el maltrato hacia las mujeres, ii) elaborará programas que informen sobre el empoderamiento de las mujeres, promoviendo su participación en todos los sectores y iii) permitirá la participación de hombres y de mujeres en la elaboración y conducción de programas, evitando cualquier tipo de discriminación.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** indicó que: i) permitirá la intervención de los distintos sectores de la población en la programación de la radio para abordar temas de interés común, de esparcimiento y orientación, ii) garantizará el derecho a expresar libremente su opinión, siempre dirigiéndose de manera respetuosa con las audiencias y iii) será un medio de comunicación local diferente que permitirá atender las necesidades de las comunidades buscando el desarrollo colectivo.

Finalmente el Solicitante, a través de sus asociados Genaro Degante Cárdenas y Genaro Degante Huerta, demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con dos cartas emitidas por la Presidencia Municipal de San Bartolomé Matlalohcan, en las que se les reconoce como miembros participativos de la comunidad y se mencionan los puestos honoríficos que han desempeñado, entre los que se observan ser **cargos**

cargos

cargos

cargos

así como su participación constante en faenas de la comunidad y mantenimiento a los caminos vecinales y siembra de árboles, que de acuerdo a lo manifestado por el Solicitante, han sido sin goce de sueldo.

Asimismo, presentó la carta emitida por el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, así como las suscritas por los CC. **Nombres de personas físicas**

Nombres de personas físicas

Eliminado:
Datos
identificativos.

Nombres de personas físicas

habitantes de la localidad de San Bartolomé Matlalohcan en las que manifiestan el apoyo al proyecto de radio comunitaria presentado por Radiodifusora DEG-CAR, A.C., ya que impulsará el desarrollo social de la comunidad.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0690/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM de baja potencia, con el que se identificó la frecuencia 100.7 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “D” con distintivo XHSCJ-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°26’52.073” y L.O. 98°07’36.225” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala, con clave de área geoestadística 290310010 y estimado de 6,779 habitantes como población a servir conforme al censo disponible actualizado a enero del 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo establecer un medio de comunicación que permita conservar y promover la cultura, transmitir la identidad local y regional a las nuevas generaciones y difundir eventos locales de carácter cultural, deportivo y de servicio comunitarios, acreditando la posesión de los principales equipos de la estación de radio, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, como se observa a continuación:

En relación con lo anterior, el Solicitante presentó las cartas de fecha 7 de marzo de 2022 suscritas por **Nombres de personas físicas** miembros de la comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, en las que manifiestan su voluntad de donar a Radiodifusora DEG-CAR, A.C. el principal equipo que conformará la estación de radio para su inicio de operaciones.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos y
patrimoniales
de personas
físicas.

Al respecto, de las cartas mencionadas se observa que **Nombre de persona física** donará el equipo consistente en: i) **Equipo principal** **ii) Equipo principal** **Equipo principal** y iii) **Equipo principal** respecto de los cuales manifestó contar con la propiedad de los equipos que se encuentran nuevos y en buen estado. En tanto **Nombre de persona física** manifestó que donará una **Equipo principal**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado:
Datos
identificativos.

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del C. **Nombre de persona física** quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la experiencia y capacitación técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto, además de conocer y observar las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura de la estación para la prestación y operación de los servicios que refiere el proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
moral.

b) Capacidad económica. El Solicitante demostró que cuenta con la solvencia económica de **Monto** para sostener el proyecto conforme a los siguientes documentos:

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
física.

i) Los estados de la cuenta bancaria del asociado Genaro Degante Cárdenas emitidos por **Nombre de persona moral**, correspondientes al periodo del 29 de junio al 28 de septiembre de 2021, de los que se desprende un saldo promedio de **Saldo promedio** durante el periodo.

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de persona
física.

ii) Los estados de la cuenta bancaria del asociado Genaro Degante Huerta emitidos por **Nombre de persona moral**, durante el periodo del 30 de junio al 29 de septiembre de 2021, de los que se obtiene como saldo promedio durante el periodo, la cantidad de **Saldo promedio**

iii) 47 cartas suscritas por los CC. **Nombres de personas físicas**

Nombres de personas físicas

Eliminado:
Datos
identificativos.

Nombres de personas físicas

Eliminado:
Datos
identificativos.

y **nombre de persona física** habitantes de la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, en las que manifiestan su apoyo al proyecto perseguido por Radiodifusora DEG-CAR, A.C. para el establecimiento de una radio comunitaria en la localidad y señalan diversas cantidades que otorgarán como apoyo económico para su implementación, que en total suman **Monto total**

Eliminado:
Datos
patrimoniales
de personas
físicas.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual por la operación de la estación de radio al considerar una cantidad aproximada a **Gasto mensual proyectado** **Gasto mensual proyectado** de acuerdo a la proyección de gastos presentada por el Solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura 59,008 de fecha 6 de enero de 2021, de la Notaría Pública número 1 de Apizaco, Tlaxcala, en la que consta el acta constitutiva de Radiodifusora DEG-CAR como asociación civil con duración de 50 años y de nacionalidad mexicana, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y plural, de acuerdo con el artículo Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que las audiencias podrán presentar sus quejas vía telefónica, por correo electrónico, redes sociales de la radio, así como en el buzón de quejas que se instalará en la oficina de la estación. Una vez recibidas las quejas se registrarán en un libro de control para su tramitación, posteriormente se turnarán al área correspondiente, estimándose que en un plazo no mayor a 24 horas se atenderán las quejas. Asimismo indicó que la presentación de quejas se podrá realizar de forma personal en las instalaciones de la radio con el encargado que se designé para tal efecto, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: i) recursos propios de los asociados, ii) donativos en especie que realicen miembros de la comunidad, iii) donativos en dinero o cooperación que realice la comunidad, iv) venta de contenidos propios previamente transmitidos, v) recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización, vi) arrendamiento de estudio, servicios de edición, audio y grabación y vii) venta de publicidad a los entes públicos federales y municipales, lo que resultan acorde con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, con fecha 11 de marzo de 2022, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0682/2022 notificado el 6 de mayo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, sin embargo, derivado de la falta de disponibilidad espectral para instalar una estación de radiodifusión sonora en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan la Dirección General de Concentraciones y Concesiones a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/282/2022 de fecha 29 de junio de 2022, consideró innecesaria la evaluación y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.

No obstante lo anterior, derivado de la solicitud del interesado para realizar un nuevo estudio de disponibilidad espectral en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora en FM clase “D”, con el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1878/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Cabe reiterar que con fecha 28 de noviembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de la frecuencia 100.7 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “D” en la localidad de San Bartolomé Matlalohcan, Tlaxcala.

En este orden de ideas, con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/011/2023 de fecha 17 de enero de 2023, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitió la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social comunitaria** presentada por **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.**, para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en localidad de **San Bartolomé Matlalohcan, Municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala.** (Solicitud)*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radiodifusora DEG-CAR, A.C. (Solicitante), solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Genaro Degante Cárdenas
2	Rosaura Tamayo Huerta
3	Genaro Degante Huerta

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de relaciones de control, incluyendo la que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Radiodifusora DEG-CAR, A.C.	Genaro Degante Cárdenas Rosaura Tamayo Huerta Genaro Degante Huerta
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Genaro Degante Cárdenas Rosaura Tamayo Huerta Genaro Degante Huerta	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁸

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural.

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **14 concesiones de espectro de uso comercial, 2 concesiones de espectro de uso público y 1 concesión de espectro de uso social indígena**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 clase D (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;¹⁰
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0**;¹¹

6. Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 0;¹²
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0;¹³
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁴
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0¹⁵;
10. En el siguiente cuadro se presentan las participaciones respecto al servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Cañedo / Radio XHMAXX, S.A. de C.V., Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V. y Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM XHNP-FM XHVC-FM	98.1 89.3 102.1	3	21.43
Grupo Acir / XHRC-FM, S.A. de C.V., Radio XHRH-FM, S.A. de C.V. y Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRC-FM XHRH-FM XHRS-FM	91.7 103.3 90.1	3	21.43
Familia García Calderon/Montero Serrano / Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7	1	7.14
Familia Grajales Farías / Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9	1	7.14
Familia Romero García / Radio Huamantla, S.A. de C.V.	XHHT-FM	106.9	1	7.14
Familia Sánchez Santiago / Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.	XHXZ-FM	100.3	1	7.14
Familia Zorrilla / Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5	1	7.14
Gobierno del Estado de Tlaxcala / Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.	XHTLAX-FM	96.5	1	7.14
Grupo Imagen / GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1	1	7.14
Grupo MVS / Stereorey México, S.A.	XHJE-FM	94.1	1	7.14
Total			14	100.00

Fuente: Elaboración propia

...

12. En la Localidad se identifican 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora de uso público, 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso social indígena y 0 (cero) estaciones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitario e indígena), las cuales se describen a continuación.

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9	Santa Isabel Cholula, Puebla
Público	Universidad Autónoma de Tlaxcala	XHUTX-FM	99.5	Tlaxcala y San Esteban Tizatlán, Tlaxcala
Indígena	Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec	XHSBE-FM	107.1	San Bernardino Tlaxcalancingo, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

...

14. *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0;*

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) *En el PABF 2021, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 3 al 14 de mayo de 2021 y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁴*
- 2) ***Radiodifusora DEG-CAR, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2021, el 11 de octubre de 2021.*
- 3) *La Solicitud presentada por **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2021.*
- 4) *Actualmente no se identifican concesiones de uso **social comunitario** para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.***

C) Conclusiones

*En la localidad **San Bartolomé Matlalohcan, Municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala:***

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2021, a **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.***

^[9] *El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]*

^[8] *El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]*

^[10] *Fuente: Oficina de Cobertura y Disponibilidad y Oficina de Determinación de Disponibilidad. Al respecto, en el Oficina de Cobertura y Disponibilidad, la UER no reporta frecuencias disponibles con cobertura en la Localidad. Sin embargo, en el Oficina de Determinación de Disponibilidad, se identifica una frecuencia de clase D dictaminada para uso social comunitario para la Localidad, la 100.7 MHz.*

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹¹ Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2023 y Oficio de Estatus de Solicitudes.]

[¹³ Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. En términos del PABF 2020, existió una solicitud presentada por el C. Genaro Degante Cárdenas (Asociado del Solicitante), que fue desechada por "Improcedencia por la fecha de presentación". Por otra parte, en términos del PABF 2021, existió una solicitud presentada por el Solicitante que fue desechada por "Improcedencia por plazo".]

[²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2021_y_sus_modificaciones.pdf]

...

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante no tiene participación alguna como concesionario en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y no tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, concesionarios en esos sectores, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Radiodifusora DEG-CAR, A.C. obtenga una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda de FM en esa localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo

a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **100.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCKJ-FM**, en **San Bartolomé Matlalohcan, Estado de Tlaxcala**, así como una concesión única, ambas para **uso social comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radiodifusora DEG-CAR, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/150323/94, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/03/21 9:45 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43262
HASH:
37676B3B51AB3C8A704048DF673ACF7F9B1588F8C02F53
C83ADFAA7A3D025FE3

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/03/21 9:58 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43262
HASH:
37676B3B51AB3C8A704048DF673ACF7F9B1588F8C02F53
C83ADFAA7A3D025FE3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 10:59 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43262
HASH:
37676B3B51AB3C8A704048DF673ACF7F9B1588F8C02F53
C83ADFAA7A3D025FE3

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/03/21 11:05 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 43262
HASH:
37676B3B51AB3C8A704048DF673ACF7F9B1588F8C02F53
C83ADFAA7A3D025FE3

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-150323-94_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025.
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/14/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 10, 13, 14, 15 y 16 Patrimonio de persona moral: Página 15 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas.15 y 16
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.